

RESOLUCIÓN No. 03428

“POR LA CUAL SE REvisa Y ACTUALIZA EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB – ESP OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 3257 DE 2007, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES, EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 4.21 DE LA SENTENCIA DE AP No. 2001-90479 – SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución SDA No. 1037 de 2016, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente y de conformidad con las Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 1433 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la **Resolución No. 3257 del 30 de octubre de 2007**, aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV** - presentado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB ESP -**, hoy **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP – EAB ESP** - con NIT. 899.999.094-1.

La **Secretaría Distrital de Ambiente** a través de los oficios **2012EE079950** del 01/07/2012, **2013EE003119** del 14/01/2013, **2013EE042281** del 18/04/2013, **2015EE24784** del 13/02/2015, realizó observaciones técnicas sobre la necesidad de ajustar y actualizar el PSMV - Resolución SDA 3257 de 2007.

Que mediante radicado No. **2015ER245775** de **07 de diciembre de 2015**, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, remitió ante esta autoridad ambiental la propuesta de actualización del PSMV, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución SDA 3257 de 2007.

RESOLUCIÓN No. 03428

Que mediante radicado No. **2015ER248107 de 10 de diciembre de 2015**, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, allegó ante esta autoridad ambiental el recibo No. 3315248, como prueba del pago por concepto del servicio de evaluación ambiental por un valor de seis millones seiscientos ochenta y un mil ciento veinticinco (\$ 6.681.125.00).

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del oficio con radicado No. **2015EE250104 de 11 de diciembre de 2015 - Asunto: Solicitud de Actualización Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV-**, informó a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP** de la revisión que se efectuó de la información radicada y previamente enunciada, requiriendo que la misma debería estar conforme a lo establecido en la Resolución 1433 de 2004 y adicionalmente se debía profundizar en algunos aspectos técnicos, entre otros.

“Así mismo, le manifestamos que, si bien es cierto que hemos adelantando reuniones conjuntas sobre el tema, esto no sustituye los requisitos que determina la norma, para el trámite de actualización y modificación del PSMV, y por tanto para adelantar el mismo, el usuario debe cumplir con todos los requisitos señalados en la Resolución 1433 de 2004 (artículo 4), y presentar los elementos de carácter técnico que sustenten la propuesta que se hace a la autoridad ambiental.”

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP**, en respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad ambiental, mediante radicado No. **2015ER257439 de 21 de diciembre de 2015** allegó documentación en aras de dar alcance a la solicitud inicial.

Que mediante radicado No. **2016EE106606 de 27 de junio de 2016 – asunto: Actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al usuario para que en el término allí establecido allegara y aclarara información presentada, en los siguientes términos:

“(…)

De acuerdo a lo anterior, y con el fin de dar continuidad al trámite solicitado, se relacionarán a continuación, los aspectos que se deben complementar

No	Requisitos	Requerimiento – Información Faltante
----	------------	--------------------------------------

RESOLUCIÓN No. 03428

Res 1433 de 2004	
1	<p><i>Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas, proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas</i></p> <p><i>El diagnóstico incluirá una descripción de las infraestructuras existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural. Interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.</i></p>
2	<p><i>Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.</i></p>

- *Presentar la descripción de los sistemas de drenaje que conforman las cuencas de los ríos Tunjuelo y Torca, así como la descripción detallada de la infraestructura existente y futura en cuanto a la cobertura del servicio de alcantarillado pluvial y sanitario.*
 - *Presentar en medio digital para cada una de las cuencas principales los planos del sistema pluvial y sanitario, que contengan las redes locales y troncales del sistema de alcantarillado existente, los puntos de vertimientos inventariados al 2015 y los puntos de vertimiento donde se realizarán acciones de eliminación de carga por tramos.*
 - *Incluir información de la totalidad de los interceptores y colectores existentes con base en la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA) y en el Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial de la EAB-ESP (SIGUE),*
 - *Actualizar las direcciones a la nomenclatura actual y verificar la congruencia de los puntos de vertimiento donde se realizarán acciones de eliminación con la información remitida y asociada con las metas de carga contaminante.*
 - *Presentar una descripción detallada del sistema de alcantarillado asociado con los puntos de vertimiento a intervenir, sobre los cuales se realizarán acciones de eliminación de carga, incluido el sistema troncal relacionado con la entrada en operación de las estaciones de bombeo de los ríos Fucha y Tunjuelo.*
 - *Adicionalmente, deberá presentarse información relacionada con los componentes, longitud y cobertura del sistema de alcantarillado en el Distrito Capital actualizado e incluir información referente con la capacidad hidráulica de los interceptores existentes en la ciudad, con el fin de garantizar que los programas, proyectos y actividades planteados que conllevan a la eliminación de carga contaminante sean sostenibles en el tiempo.*
-
- *Presentar el inventario de puntos de vertimiento del sistema de alcantarillado a cuerpos de agua de la ciudad teniendo como referencia la información considerada en las mesas técnicas desarrolladas interinstitucionalmente durante los meses de mayo y junio de 2016.*
 - *El inventario de los puntos de vertimiento deberá estar organizado de manera general por cada una de las cuencas de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, así como la inclusión de los vertimientos puntuales sobre las subcuencas asociadas a los ríos principales.*
 - *El inventario deberá contener la información referente a la codificación de la SDA, codificación EAB-ESP, localización, tramo asociado, margen de la descarga y la georreferenciación de cada uno de los puntos de vertimiento existentes sobre las fuentes superficiales en el Distrito Capital.*

RESOLUCIÓN No. 03428

3	<p>Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes. Tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado. Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente, tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar la información de la calidad disponible y lo más actualizada posible sobre las subcuencas de la ciudad de Bogotá al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la resolución 1433 de 2004 así como la documentación del estado de las subcuencas en términos de calidad. • Actualizar la información en el documento presentado sobre el estado de los ríos principales en términos de calidad remitida, para lo cual podrá tener como insumo el informe técnico No. 01608 del 07 de septiembre del 2015 “Estado de la calidad de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo Índice de calidad Hídrica – WQI 2014-2015” emitido por la SRHS,
4	<p>Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con la información presentada en las proyecciones de carga contaminante, actualizar la línea base con la información primaria obtenida en el monitoreo de vertimientos para el año 2015, además de incluir los puntos de vertimiento adicionales que se han priorizado conjuntamente en las mesas técnicas. • Completar y actualizar las tablas de proyección de cargas contaminantes incluyendo los valores de carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada para cada uno de los tramos y vertimientos de los ríos principales.
5	<p>Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.</p>	<p>Presentar los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales de manera anualizada, para cada una de las cuencas y subcuencas, los cuales deberán ser congruentes con los inventarios de puntos de vertimientos, los programas, proyectos, actividades y cronogramas presentados y con la meta de carga establecida.</p>
6	<p>Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos</p>	<p>Requerimientos generales para todas las cuencas</p>

RESOLUCIÓN No. 03428

<p>cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar los programas, proyectos, actividades y cronogramas aprobados, los cuales deben ser congruentes con la meta de carga propuesta. • Presentar información adicional para las estructuras de separación de caudales, que soporte la construcción de las obras en el tiempo proyectado e incluir los puntos adicionales que se han priorizado conjuntamente en las mesas técnicas. • Actualizar las direcciones de los puntos a intervenir como su respectivo código común. • Dentro del documento presentado, para cada punto de vertimiento intervenir, deberá incluir como mínimo el código y localización actualizada del punto, así como la información de la actividad u obra realizar y su respectivo anexo. • Presentar para la totalidad de los puntos asociados con las subcuencas el soporte técnico de la construcción de las obras en el tiempo proyectado e incluir la información sobre las estructuras a desarrollar en las subcuencas. • Para los puntos donde la solución es el Mantenimiento de las Estructuras, se solicita presentar un programa de mantenimiento periódico que soporte el adecuado funcionamiento de las respectivas estructuras a intervenir.
	<p>Salitre</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el punto asociado con la entrega del sistema Sucre-Cataluña con el río Salitre (RSA-T1-0010), deberá presentar la información relacionada con la intervención sobre los puntos de vertimiento específicos en la subcuenca que conlleve a la eliminación de la carga contaminante en el punto de entrega del sistema.
	<p>Fucha</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le solicita dar claridad en la información presentada con el documento de Invitación Pública No. ICSM-824-2015 "Diseños Detallados y Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Subcuenca Fucha Alto" considerando que dicho proyecto incluye la intervención sobre 7 estructuras de alivio localizadas en la parte alta de la cuenca de las cuales no se relacionan en el documento. • Remitir y describir el número de puntos a eliminar con la entrada en operación de la estación de bombeo del Pondaje de la Magdalena, adicionalmente la ubicación de la descarga del vertimiento del pondaje.
	<p>Tunjuelo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Remitir y describir el número de puntos a eliminar con la entrada en operación de la estación de bombeo Tunjuelo y presentar la información actualizada del diseño de las obras civiles complementarias requeridas temporalmente para la puesta en

RESOLUCIÓN No. 03428

		<p>operación del sistema troncal sanitario de la parte baja del río Tunjuelo.</p> <ul style="list-style-type: none"> •Presenta un proyecto específico que conlleve a la reducción de carga contaminante planteada en la Quebrada Yomasa para el 2020, que a su vez soporte el cumplimiento de la meta de carga contaminante en el tiempo proyectado. •Para las subcuencas de las Quebradas Hoya del Ramo, La Fiscala, Trompeta, El Infierno, Fucha y Chigüaza Fase III, remitir la información que soporte la ejecución de obras de expansión propuestas, además de presentar la viabilidad técnica para inclusión de las subcuencas del Tramo I, como son las Quebradas El Piojo y Chuniza, priorizadas conjuntamente en las mesas técnicas.
7	<p>En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Deberá informar las fechas previstas para la construcción e iniciación de operación del sistema de transporte (alcantarillado aguas residuales y alcantarillado aguas lluvia) y tratamiento de las aguas residuales generadas en la ciudad de Bogotá
8	<p>Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Presentar los indicadores anualizados de acuerdo con la planificación para todas las actividades y obras presentadas en la modificación. Además de incluir los indicadores correspondientes al volumen total de agua tratada/Nivel de Eficiencia y nivel de carga contaminante removida.

Es preciso indicar que la totalidad de los programas, proyectos y actividades propuestas en la modificación del PSMV, deberán contener los respectivos cronogramas e inversiones que sustenten la realización de los mismos y de esta manera avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, los cuales deberán estar articulados con los objetivos, las metas de calidad y usos definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

De conformidad a las conclusiones obtenidas durante las mesas de técnicas desarrolladas entre la EAB ESP y la SDA- SRHS se considera la pertinencia de armonizar en el tiempo los instrumentos del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR) y los Objetivos de Calidad, por lo cual deberá plantearse la posibilidad de la reducir el tiempo la ejecución de las obras y considerar la pertinencia de desarrollar un documento en el cual se presente el esquema para el desarrollo de las actividades control a conexiones erradas.”.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - ESP**, a través de radicado **2016ER119820 de 13 de julio de 2016**, dio respuesta

RESOLUCIÓN No. 03428

al requerimiento efectuado por esta autoridad ambiental mediante oficio No. 2016EE106606 de 27 de junio de 2016.

“En respuesta al oficio señalado en el asunto, en el cual se formulan requerimientos frente a la propuesta de actualización del plan de Saneamientos y Manejo de Vertimientos – PSMV, presentada por la EAB - ESP en diciembre de 2015, dadas las mesas de trabajo realizadas entre los meses de mayo y junio del presente año en las cuales se efectuó la armonización del inventarios de puntos y cargas vertidas así como la definición del nuevo horizonte del PSMV a 10 años en concordancia con el artículo 3° de la Resolución 1433 de 2004, el cual establece que: “La proyección del Plan de Saneamientos y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años” se remite anexo a la presente la información complementaria.

(...).”.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Informe Técnico 1094 de 14 de septiembre de 2016**, el cual tuvo como objetivo la revisión de la información relacionada con el artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, específicamente lo referente a la metodología para estimación y la proyección de la carga contaminante vertida a los principales ríos del Distrito Capital, y la verificación de los programas, proyectos y actividades propuestas que permitan avanzar en el saneamiento de manera articulada con los objetivos, las metas de calidad y usos definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, por lo tanto el mencionado informe entre otros concluyó:

“6 CONCLUSIONES

(...)

- *El criterio de proyección basado en la variación porcentual de la carga contaminante vertida en los años 2013, 2014 y 2015, no es el instrumento adecuado para determinar la carga contaminante a verter durante el período (2016-2026), conforme a lo establecido en el numeral 5.2.2 del presente informe técnico.*

(...)

- *Con base en los análisis realizados para las cuencas de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo presentados en el numeral 5.2.1 del presente informe, se determina que el criterio de incremento de la carga base teniendo en cuenta el porcentaje del número de vertimientos no caracterizados, no es el instrumento adecuado para la modificación de la línea base de carga contaminante.*

(...).”

Que bajo el radicado **2016ER174351 de 05 de octubre de 2016**, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, solicitó a esta entidad copia del informe técnico emitido resultado de la revisión de la documentación allegada, así las cosas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del oficio con radicado

Página 7 de 27

RESOLUCIÓN No. 03428

2016EE180109 de 13 de octubre de 2016, envió copia del **Informe Técnico 1094 de 14 de septiembre de 2016**.

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, a través del radicado **2016ER228221 de 22 de diciembre de 2016**, dio alcance a la solicitud inicial y atendiendo a los requerimientos hechos por esta autoridad ambiental, adjunto en medio digital (CD) el cual contiene la línea base de carga contaminante ajustada, la proyección de cargas, el soporte de los datos para el cálculo de la carga contaminante por proyectos de planes parciales para la cuenca Fucha y Tunjuelo, así mismo, se anexa soporte de las incertidumbres para determinar las concentraciones de DBO5 y SST y la tesis que soporta la incertidumbre asumida para el cálculo del caudal.

Que bajo el radicado **2017ER76048 de 27 de abril de 2017**, la empresa da nuevamente alcance a sus radicados iniciales y allega en medio magnético (CD) los ajustes a las proyecciones de carga por tramo en cada cuenca, cronograma ajustado para la evaluación de cumplimiento de las metas.

Que mediante radicado **2017ER164132 de 25 de agosto de 2017**, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, complementa la solicitud inicial, aclarando información.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el grupo técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó una valoración de los radicados **2015ER245775 de 07 de diciembre de 2015**, **2015ER248107 de 10 de diciembre de 2015**, **2015ER257439 de 21 de diciembre de 2015**, **2016ER119820 de 13 de julio de 2016**, **2016ER228221 de 22 de diciembre de 2016**, **2017ER76048 de 27 de abril de 2017** y **2017ER164132 de 25 de agosto de 2017**, los cuales dieron como resultado el **Concepto Técnico No. 06320 de 17 de noviembre del 2017**, el cual hace parte integral de esta resolución, y que estableció:

“

(...)

6. Conclusiones y Recomendaciones

De acuerdo a la información presentada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB-ESP) mediante los radicados SDA No. 2015ER245775 del 07/12/2015, 2015ER248107 del 10/12/2015, 2015ER257439 del 21/12/2015, 2016ER119820 del 13/07/2016, 2016ER228221 del 22/12/2016, 2017ER76048 del 27/04/2017 y 2017ER164132 del 25/08/2017, referente a la solicitud del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) bajo los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1433 de 2004 por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 (Derogado por el artículo 28, Decreto Nacional 2667 de 2012), sobre Planes de Saneamiento y

Página 8 de 27

RESOLUCIÓN No. 03428

Manejo de Vertimientos, PSMV, se considera viable técnicamente aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el cual estará sujeto a las siguientes consideraciones técnicas:

- *Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas desarrolladas para cada una de las cuencas referentes al diagnóstico del sistema de alcantarillado público, la EAB-ESP deberá remitir la información de la totalidad de los interceptores y colectores existentes con base en la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA) y en el Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial de la EAB-ESP (SIGUE) en un término de un año, señalando: los componentes, longitud y cobertura del sistema de alcantarillado en el Distrito Capital actualizado y la capacidad hidráulica de los interceptores existentes en la ciudad, con el fin de garantizar que los programas, proyectos y actividades planteados que conlleven a la eliminación de carga contaminante sean sostenibles en el tiempo. Conforme se desarrollen los programas, proyectos y actividades la EAB-ESP deberá actualizar anualmente la información descrita anteriormente, esta información deberá ser compatible con el Sistema de Información Geográfica que maneja la SDA.*
- *Conforme a lo establecido en el numeral 4.3 del presente concepto, el inventario de los vertimientos puntuales a las fuentes superficiales del Distrito Capital de que trata el Artículo 4 de la Resolución 1433 del 2004, se incluye en el **Anexo No.1** del presente concepto técnico el cual hace parte integral de la presente evaluación. Sin embargo, considerando la dinámica y la variabilidad en términos de calidad que se presenta en los sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario y bajo la imposibilidad de obtener información de la totalidad de los puntos de vertimiento, debido a situaciones circunstanciales en el desarrollo de los recorridos a las fuentes hídricas, resulta fundamental realizar la actualización anual del inventario de puntos de vertimiento sobre la totalidad de las fuentes superficiales del Distrito Capital. Para lo cual la EAB-ESP deberá remitir anualmente la ficha relacionada en el **Anexo No. 7** del presente documento para cada uno de los puntos de vertimiento en la que se presente la identificación, descripción, características, registro fotográfico y la justificación técnica para la inclusión o exclusión de los mismos en el monitoreo del periodo anual objeto de seguimiento. El inventario deberá ser entregado como una capa geográfica asociada al a Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA) y en el Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial de la EAB-ESP (SIGUE)*
- *La EAB-ESP deberá remitir anualmente para la totalidad de los puntos de vertimiento las caracterizaciones de las descargas de aguas residuales, corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en los puntos y bajo las consideraciones técnicas establecidas en el numeral 4.4.1 del presente concepto y justificar la no presentación de la caracterización y los volúmenes estimados anuales de vertimiento de acuerdo a lo establecido en el numeral señalado.*
- *La EAB-ESP debe calcular y presentar los siguientes indicadores en los informes de avance de ejecución de su PSMV, los cuales están contenidos y explicados en el **Anexo No. 6** del presente documento.*
 1. *Reducción de Carga Contaminante Vertida al Cuerpo de Agua*
 2. *Número de vertimientos puntuales eliminados*
 3. *Usuarios con Conexiones erradas en un área determinada*

RESOLUCIÓN No. 03428

4. Conexiones erradas corregidas
5. Volumen total de agua generada (vertida)
6. Volumen total de agua recolectada
7. Indicadores de avance de obras y actividades
8. Carga contaminante removida.

La meta individual de carga contaminante de las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV-, según lo determinado en el artículo 2.2.9.7.3.3. del Decreto 1076 de 2015., en consecuencia, habrá lugar a revisar la meta global de carga contaminante y la meta individual de la EAB-ESP, que se estableció a través de la Resolución 3162 del 2015.

*Para efectos de establecer la meta de carga contaminante para la EAB-ESP, y conforme a lo expuesto en el numeral 4.1 se determina que la línea base de carga contaminante es la que se presenta en el **Anexo No. 2** del presente concepto técnico, la cual se establece con base en la mejor información disponible.*

*Considerando que los programas, proyectos, actividades y cronogramas presentados, deben ser congruentes con la meta de carga contaminante para DBO₅ y SST a verter durante el periodo 2016-2027, en los tramos de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo, en el **Anexo No. 3** del presente concepto técnico el cual hace parte integral de la presente evaluación, se incluye la carga contaminante de manera anualizada para cada uno de los tramos y vertimientos de los ríos principales. Adicionalmente, en el citado anexo se incluyen los valores de carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada para uno de los tramos de los ríos principales. Cabe mencionar que, para la evaluación de la meta individual de carga contaminante, se considerará la carga contaminante asociada a los puntos de vertimiento incluidos en la línea base, por lo que deberá:*

- *Dar cumplimiento anual a las metas de carga contaminante establecidas en el **Anexo No. 3** del presente concepto técnico.*
- *Eliminar la carga contaminante en los tiempos y para los puntos de vertimiento establecidos en el **Anexo No. 4** del presente concepto técnico.*
- *Cumplir con los cronogramas establecidos para los proyectos, obras y actividades tendientes a la eliminación de carga contaminante conforme a las fechas establecidas en el **Anexo No. 5** del presente documento.*

Adicionalmente deberá tener las siguientes obligaciones:

- *Cumplir las consideraciones técnicas establecidas en el numeral 4.4.2 referente a los Parques Ecológicos Distritales de Humedal (PEDH) y sus cuencas aferentes como elementos de la estructura ecológica principal del Distrito.*
- *Pagar los costos anuales asociados al cobro por seguimiento al PSMV, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 2011 de la SDA, “Por la cual se fija el*

Página 10 de 27

RESOLUCIÓN No. 03428

procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Adicionalmente, para cada una de las cuencas de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo se establece las siguientes obligaciones:

Cuenca Torca.

Conforme al análisis desarrollado en el numeral 5.1 del presente concepto técnico la EAB-ESP deberá realizar las siguientes actividades:

- *Para las obras consistentes en la construcción de las redes troncales y las redes locales de Alcantarillado Sanitario para el barrio San José de Bavaria y la interconexión con el sistema de alcantarillado del Distrito deberá presentar en un término no mayor a un (1) año un plan de acción con su respectivo cronograma de ejecución, para asegurar que estas obras efectivamente se adelanten en el tiempo comprendido dentro de la vigencia del presente PSMV.*
- *Priorizar acciones y actividades en el marco del PICCE encaminadas a la corrección de conexiones erradas en el sector comprendido entre la carrera 14 con calle 153 y la carrera 15 con calle 175, en función de la carga contaminante vertida, dichas acciones y actividades deberán presentarse en un término no mayor a 5 años y ejecutarse dentro del largo plazo.*
- *Presentar acciones tendientes a la eliminación o disminución de carga sobre los canales San Cristóbal, Serrezuela y El Redil y en los sistemas hídricamente conectados a los mismos (específicamente quebradas El Cerro y San Cristóbal, Soratama, Aguanica), dichas acciones deberán presentarse en un término no mayor a 5 años y ejecutarse dentro del largo plazo.*

Cuenca Salitre.

- *La EAB deberá realizar las acciones a lugar con el fin de que se elimine la carga contaminante que proviene del punto denominado RSA-T1-0010, las cuales no podrán ejecutarse fuera del periodo del presente PSMV. Es necesario que la EAB determine su universo de usuarios y el índice de cobertura de alcantarillado en la zona, con el fin de establecer una carga asociada a ese punto de vertimiento y establezca los objetivos de reducción, incluirlos en el PICCE y presentar los correspondientes cronogramas de obras e inversión en un término de dos años.*

Conforme al análisis desarrollado en el numeral 5.2 del presente concepto técnico la EAB-ESP deberá realizar las siguientes actividades:

- *Ejecutar planes y/o programas y/o proyectos y/o acciones y/o instrumentos orientados a la reducción de la mezcla de aguas residuales y aguas del flujo base de las quebradas La Vieja, Rosales y Las Delicias que permitan optimizar el funcionamiento de la red de alcantarillado combinado y el cumplimiento de objetivos de calidad en el río Salitre. Estos deberán presentarse a través de un estudio de factibilidad y el cronograma de ejecución de los mismos en un término no mayor a 5 años y ejecutarse dentro del largo plazo.*
- *Priorizar acciones y actividades en el marco del PICCE encaminadas a la corrección de*

Página 11 de 27

RESOLUCIÓN No. 03428

conexiones erradas en el sector localizado aguas abajo de la carrera 91 con calle 98, en función de la carga contaminante vertida, las cuales deberán presentarse en un tiempo no mayor a dos años y ejecutarse en el mediano plazo del PSMV.

Cuenca Fucha

Conforme al análisis desarrollado en el numeral 5.3 del presente concepto técnico a EAB-ESP deberá realizar las siguientes actividades:

- Elaborar, presentar y ejecutar anualmente a la SDA un programa correspondiente mantenimiento de las estructuras de alivio del tramo 2 del Río Fucha, en el cual se deberá plantear el mantenimiento periódico de las estructuras alivio localizadas en sistema de alcantarillado combinado de la cuenca del Río Fucha en la que se incluyan las subcuencas de los canales Albina, río Seco y Comuneros, con lo cual se garantice el cumplimiento de las metas de carga contaminante, dicho programa de mantenimiento deberá implementarse y mantenerse durante el horizonte del presente PSMV.
- Para el punto relacionado con la descarga RFU-T3-0360, la EAB-ESP deberá desarrollar las actividades necesarias para la eliminación de las conexiones erradas asociada con el Colector Zona Industrial CL 13, para el 2021 garantizando el no vertimiento de aguas residuales en tiempo seco.
- Presentar proyectos o actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones, en un término de 5 años tendientes a la eliminación del vertimiento asociado con la estación elevadora La Felicidad, las cuales deberán ejecutarse en el largo plazo.
- Adelantar actividades en el marco del PICCE encaminadas a la corrección de conexiones erradas en el área aferente a la subcuenca del canal San Francisco, en función de la carga contaminante vertida, las cuales deberán ejecutarse en el largo plazo.
- Ejecutar planes y/o programas y/o proyectos y/o acciones y/o instrumentos orientados a la reducción de la mezcla de aguas residuales y tendientes a la conducción de las aguas del flujo base del río San Francisco. Estos deberán presentarse a través de un estudio de factibilidad y el cronograma de ejecución de los mismos en un término no mayor a 5 años y ejecutarse dentro del largo plazo.

Cuenca Río Tunjuelo

Conforme al análisis desarrollado en el numeral 5.4 del presente concepto técnico la EAB-ESP deberá realizar las siguientes actividades:

- Considerando que para las quebradas relacionadas a continuación se informó por parte de la EAB contratos de diseño o recursos aprobados en el POIR, está deberá presentar cronogramas de obras de ejecución de obras, número de puntos a eliminar y carga asociada en un término de dos años las cuales pueden ejecutarse en el mediano o largo plazo del presente PSMV de acuerdo a los cronogramas aprobados por la SDA.

No	Cuerpos de agua superficiales cuenca Tunjuelo	La EAB planifica obra o actividades de saneamiento	Fecha fin de obra
1	Quebrada Hoya del Ramo	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
2	Quebrada La Fiscalá	SI – en diseño	Sin cronograma de obra

Página 12 de 27

RESOLUCIÓN No. 03428

No	Cuerpos de agua superficiales cuenca Tunjuelo	La EAB planifica obra o actividades de saneamiento	Fecha fin de obra
3	Quebrada Medianía	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
4	Quebrada Trompeta	SI – con recursos aprobados	Sin cronograma de obra
5	Quebrada Chuniza	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
6	Quebrada El Infierno	SI – con recursos aprobados	Sin cronograma de obra
7	Quebrada El Piojo	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
8	Quebrada Fucha	SI – en diseño	Sin cronograma de obra

- Teniendo en cuenta que la EAB-ESP relaciona el Contrato de Diseño No. 1-01-34100-0920-2015 deberá presentar programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones, para la eliminación de los vertimientos asociados con quebrada Chiguaza en la parte alta, que incluya las quebradas Agua Monte o Zuque, la quebrada Los Toches y el interceptor Carrera 1A, en un término de 2 años la EAB-ESP los cuales deberán ejecutarse en mediano plazo del presente PSMV.
- Incluir acciones y actividades adicionales en el marco del PICCE encaminadas a la corrección de conexiones erradas en el área aferente del canal San Carlos, las cuales deberán presentarse en un tiempo no mayor a cinco años y ejecutarse en un tiempo no mayor a 10 años.
- Presentar programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones, para la eliminación de los vertimientos asociados a la quebrada Peña Colorada, principal afluente de la subcuenca Limas. Dichos planes, programas, proyectos y acciones, deberán presentarse en un término no mayor a 5 años y ejecutarse dentro del largo plazo, tiempo no mayor a 10 años.

Considerando el análisis técnico realizado para cada una de las cuencas es necesario que la EAB-ESP para el primer año del PSMV presente:

Un diagnóstico de las fuentes hídricas relacionadas en la siguiente Tabla con información primaria en la que se identifiquen las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan priorizar la intervención sobre las mismas, el cual deberá contener una descripción detallada de la longitud, área aferente, áreas de drenaje, número de puntos de vertimientos identificados y las problemáticas asociadas a cada una de ellas. La información geográfica levantada deberá ser presentada en un formato compatible con el Sistema de Información Geográfica que maneja la SDA.

No.	Quebradas y canales
1	Quebrada La Requilina
2	Quebrada La Taza
3	Quebrada La Yerbabuena
4	Quebrada Mochuelo
5	Quebrada Mochuelo-Zanjón Grande
6	Quebrada Palestina
7	Quebrada Arrayanal
8	Quebrada San Pedrina
9	Quebrada Santo Domingo

RESOLUCIÓN No. 03428

No.	Quebradas y canales
10	Quebrada Bolonia
11	Quebrada Botello
12	Quebrada Corinto
13	Quebrada El Ahoracado
14	Quebrada El Diablo
15	Quebrada El Raque
16	Quebrada El Tablon
17	Quebrada Zanjòn El Recuerdo (El Infierno)
18	Quebrada Aguas Claras
19	Quebrada Manzanares
20	Quebrada La Salitrosa

La información de los anexos técnicos referenciados en el presente documentos serán entregados en medio magnético (Excel y PDF) a la EAB y harán parte integral del presente concepto técnico.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina: "(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que:(...) "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

RESOLUCIÓN No. 03428

Que el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 que modificó el 66 de la Ley 99 de 1993, establece:

Artículo 214. Competencias de los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM. (Subrayado fuera de texto)

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(…) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Artículo 1 de la Resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece:

“Artículo 1.- Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente. Tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente. (...)”

RESOLUCIÓN No. 03428

Que adicionalmente la Resolución No. 1433 del 13 de diciembre de 2004, estableció en sus artículos 3 y 6 los siguiente:

“Artículo 3°. Horizonte de Planificación. *La proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realizará para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programará de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año).”*

“Artículo 6°. Seguimiento y Control. *El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.*

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.”

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ”, estableció:

ARTÍCULO 2.2.9.7.3.3 . Meta de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado. *La meta individual de carga contaminante para los prestadores del servicio de alcantarillado, corresponderá a la contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, presentado por el prestador del servicio y aprobado por la autoridad ambiental competente de conformidad con la Resolución número 1433 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida. (Subrayado fuera de texto)*

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. (...)”

RESOLUCIÓN No. 03428

Que de igual forma el mencionado Decreto 1076 de 2015, en su Capítulo 3, referente al Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, en su sección 4 respecto de Vertimientos, determinó:

“Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

(...)

Que la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP** presentó solicitud de actualización de su Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- a través de los Radicados No. **2015ER245775 de 07 de diciembre de 2015, 2015ER248107 de 10 de diciembre de 2015, 2015ER257439 de 21 de diciembre de 2015, 2016ER119820 de 13 de julio de 2016, 2016ER228221 de 22 de diciembre de 2016, 2017ER76048 de 27 de abril de 2017 y 2017ER164132 de 25 de agosto de 2017**

Que dentro del proceso de acción popular del Río Bogotá No. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01, el Consejo de Estado profirió fallo de segunda instancia, el cual fue adicionado y aclarado mediante el Auto de 17 de julio de 2014, y ejecutoriado el 14 de agosto de 2014, el cual ordenó entre otras cosas lo siguiente:

“3.1 ENTIÉNDASE que la expresión “garantizar efectivamente un manejo integral” contenida en el primer párrafo del numeral 4.21 de la parte resolutive de la sentencia debe entenderse como la obligación de **elaborar, revisar o ajustar los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV** de manera que se conviertan en una verdadera herramienta de planeación, integrada con todos y cada uno de los componentes necesarios para el saneamiento y tratamiento de vertimientos.” (Pág. 160) (negrillas y subrayas fuera de texto)

Que en ese entendió, con revisión y actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -EAB- ESP, objeto de este acto administrativo, en cumplimiento de la orden judicial de la Sentencia del Río Bogotá, la meta individual de carga contaminante para la empresa se modificará y,

Página 17 de 27

RESOLUCIÓN No. 03428

en consecuencia, habrá lugar a revisar la meta global de carga contaminante y la meta individual de la EAB.

Que la Resolución SDA 3257 del 30 de octubre de 2007, por la cual se aprobó el Plan de Saneamiento de Manejo de Vertimientos – PSMV-, fue notificada por edicto, el cual fue fijado el día 21 de noviembre de 2007 y desfijado el día 04 de diciembre de 2007, quedando ejecutoriado el 05 de diciembre de 2007, el cual fue planificado con un horizonte de diez (10) años, de conformidad a lo señalado al artículo 3 de la Resolución 1433 de 2004.

Que en atención a lo anterior y con base al **Concepto Técnico No. 06320 del 17 de noviembre de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, presentado por la EAB-ESP a través de los radicados **2015ER245775 de 07 de diciembre de 2015, 2015ER248107 de 10 de diciembre de 2015, 2015ER257439 de 21 de diciembre de 2015, 2016ER119820 de 13 de julio de 2016, 2016ER228221 de 22 de diciembre de 2016, 2017ER76048 de 27 de abril de 2017 y 2017ER164132 de 25 de agosto de 2017.**

IV. COMPETENCIA DE LA ENTIDAD

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5, literal d) establece que dentro de las funciones asignadas a esta Secretaría, se encuentra la de ejercer como autoridad ambiental en el Distrito Capital, y dar cumplimiento a las funciones que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que mediante la resolución 1037 de 2016, por la cual se delegan unas funciones estableció en el parágrafo 2 del artículo 1:

*“(…) **PARÁGRAFO 2º:** Se exceptúan de esta delegación la expedición de las licencias ambientales, sus modificaciones, cesiones, y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, y los demás instrumentos de control y manejo ambiental que*

Página 18 de 27

RESOLUCIÓN No. 03428

coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito Capital no descritos en la presente delegación, actuaciones que quedaran reservadas exclusivamente a la competencia del Secretario Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el presente acto administrativo. (...)

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la actualización del plan de saneamiento y manejo de vertimientos –PSMV a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB – ESP, otorgado mediante Resolución SDA No. 3257 de 2007, en cumplimiento del numeral 4.21 de la sentencia de A.P No.2001-90479 – saneamiento del Río Bogotá.

PARAGRAFO: El término de la actualización del PSMV que se aprueba es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá -EAB– ESP, según el **Concepto Técnico No. 6320 del 17 de noviembre de 2017**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Obligación 1

- Remitir la información de la totalidad de los interceptores y colectores existentes con base en la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA) y en el Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial de la EAB-ESP (SIGUE) en un término de un año, señalando:
 - Los componentes, longitud y cobertura del sistema de alcantarillado en el Distrito Capital actualizado y la capacidad hidráulica de los interceptores existentes en la ciudad.
 - Conforme se desarrollen los programas, proyectos y actividades la EAB-ESP deberá actualizar anualmente la información descrita anteriormente, esta información deberá ser compatible con el Sistema de Información Geográfica que maneja la SDA.

Obligación 2

- Realizar la actualización anual del inventario de puntos de vertimiento sobre la totalidad de las fuentes superficiales del Distrito Capital. Para lo cual la EAB-ESP deberá remitir

Página 19 de 27

RESOLUCIÓN No. 03428

anualmente la ficha relacionada en el **Anexo No. 7 (identificación de puntos de descarga sobre fuente superficial)**.

- El inventario deberá ser entregado como una capa geográfica asociada al a Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital (IDECA) y en el Sistema de Información Geográfico Unificado Empresarial de la EAB-ESP (SIGUE)

Obligación 3

- Remitir anualmente las caracterizaciones de las descargas de aguas residuales, corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en los puntos y bajo las consideraciones técnicas establecidas en el numeral 4.4.1. del Concepto Técnico 06320 del 2017.
 - En el caso de la imposibilidad justificable de no presentar la mencionada caracterización, deberá señalar las razones de la misma, además de allegar los volúmenes estimados anuales de los vertimientos no caracterizados.

Obligación 4

Calcular y presentar indicadores en los informes de avance de ejecución de su PSMV, los cuales están contenidos y explicados en el **Anexo No. 6** (Indicadores de seguimiento al PSMV), señalados a continuación.

1. Reducción de Carga Contaminante Vertida al Cuerpo de Agua
2. Número de vertimientos puntuales eliminados
3. Usuarios con Conexiones erradas en un área determinada
4. Conexiones erradas corregidas
5. Volumen total de agua generada (vertida)
6. Carga contaminante removida.
7. Volumen total de agua recolectada
8. Indicadores de avance de obras y actividades

Obligación 5

- Cumplir anualmente las metas de carga contaminante establecidas en el **Anexo No. 3 (Metas de carga contaminante)**, del Concepto Técnico 06320 del 2017

RESOLUCIÓN No. 03428

- Eliminar puntos de vertimiento en los tiempos establecidos en el **Anexo No. 4 (Puntos de Vertimiento a Intervenir)** del Concepto Técnico 06320 del 2017 .
- Cumplir con los cronogramas establecidos para los proyectos, obras y actividades tendientes a la eliminación de carga contaminante conforme a las fechas establecidas en el **Anexo No. 5** del Concepto Técnico 06320 del 2017 .

Obligación 6

- Cumplir el numeral 4.4.2 del Concepto Técnico 06320 del 2017, referente a los Parques Ecológicos Distritales de Humedal (PEDH) y sus cuencas aferentes como elementos de la estructura ecológica principal del Distrito.
- Pagar los costos anuales asociados al cobro por seguimiento al PSMV, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 2011 de la SDA, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Obligación 7

Adicionalmente, para cada una de las cuencas de los ríos Torca, Salitre, Fucha y Tunjuelo se establece las siguientes obligaciones:

a) Cuenca Torca.

- Presentar en un término **no mayor a un (1) año**, un plan de acción con su respectivo cronograma de ejecución, para asegurar que las obras consistentes en la construcción de las redes troncales y las redes locales de Alcantarillado Sanitario para el barrio San José de Bavaria y la interconexión con el sistema de alcantarillado del Distrito se adelanten en el tiempo comprendido dentro de la vigencia del presente PSMV.
- Priorizar acciones y actividades en el marco del PICCE encaminadas a la corrección de conexiones erradas en el sector comprendido entre la carrera 14 con calle 153 y la carrera 15 con calle 175, en función de la carga contaminante vertida, dichas acciones y actividades deberán presentarse en un término **no mayor a 5 años** y ejecutarse dentro del largo plazo.
- Presentar acciones tendientes a la eliminación o disminución de carga sobre los canales San Cristóbal, Serrezuela y El Redil y en los sistemas hídricamente

RESOLUCIÓN No. 03428

conectados a los mismos (específicamente quebradas El Cerro y San Cristóbal, Soratama, Aguanica), dichas acciones deberán presentarse en un término **no mayor a 5 años** y ejecutarse dentro del largo plazo.

b) Cuenca Salitre.

- La EAB-ESP deberá realizar las acciones a lugar con el fin eliminar la carga contaminante que proviene del punto denominado RSA-T1-0010, las cuales no podrán ejecutarse fuera del periodo del presente PSMV.
 - La EAB determinará su universo de usuarios y el índice de cobertura de alcantarillado en la zona, con el fin de establecer una carga asociada a ese punto de vertimiento y establezca los objetivos de reducción, incluirlos en el PICCE y presentar los correspondientes cronogramas de obras e inversión en **un término de dos años**.
- Ejecutar planes y/o instrumentos orientados a la reducción de la mezcla de aguas residuales y aguas del flujo base de las quebradas La Vieja, Rosales y Las Delicias que permitan optimizar el funcionamiento de la red de alcantarillado combinado y el cumplimiento de objetivos de calidad en el río Salitre. Estos deberán presentarse a través de un estudio de factibilidad y el cronograma de ejecución de los mismos en un término **no mayor a 5 años** y ejecutarse dentro del largo plazo.
- Priorizar acciones y actividades en el marco del PICCE encaminadas a la corrección de conexiones erradas en el sector localizado aguas abajo de la carrera 91 con calle 98, en función de la carga contaminante vertida, las cuales deberán presentarse en un tiempo **no mayor a dos años** y ejecutarse en el mediano plazo del PSMV.

c) Cuenca Fucha

- Elaborar, presentar y ejecutar **anualmente** a la SDA un programa correspondiente mantenimiento de las estructuras de alivio del tramo 2 del Río Fucha, en el cual se deberá plantear el mantenimiento periódico de las estructuras alivio localizadas en sistema de alcantarillado combinado de la cuenca del Río Fucha en la que se incluyan las subcuencas de los canales Albina, río Seco y Comuneros, con lo cual se garantice el cumplimiento de las metas de carga contaminante, dicho programa de mantenimiento deberá implementarse y mantenerse durante el horizonte del presente PSMV.
- Desarrollar las actividades consistentes en la eliminación de las conexiones erradas asociadas con el Colector Zona Industrial CL13 (RFU-T3-0360), **para el 2021** garantizando el no vertimiento de aguas residuales en tiempo seco.

RESOLUCIÓN No. 03428

- Presentar proyectos o actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones, en un **término de 5 años** tendientes a la eliminación del vertimiento asociado con la estación elevadora La Felicidad, las cuales deberán ejecutarse en el largo plazo.
- Adelantar actividades en el marco del PICCE encaminadas a la corrección de conexiones erradas en el área aferente a la subcuenca del canal San Francisco, en función de la carga contaminante vertida, las cuales deberán ejecutarse en el largo plazo de conformidad al horizonte de planificación del presente acto administrativo.
- Ejecutar planes y/o instrumentos orientados a la reducción de la mezcla de aguas residuales y tendientes a la conducción de las aguas del flujo base del río San Francisco. Estos deberán presentarse a través de un estudio de factibilidad y el cronograma de ejecución de los mismos en un término **no mayor a 5 años** y ejecutarse dentro del largo plazo.

d) Cuenca Río Tunjuelo

- Deberá presentar cronogramas de obras de ejecución de obras, número de puntos a eliminar y carga asociada en **un término de dos años**, los cuales pueden ejecutarse en el mediano o largo plazo del presente PSMV de acuerdo a los cronogramas aprobados por la SDA, para los siguientes cuerpos de agua:

No	Cuerpos de agua superficiales cuenca Tunjuelo	La EAB planifica obra o actividades de saneamiento	Fecha fin de obra
1	Quebrada Hoya del Ramo	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
2	Quebrada La Fiscala	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
3	Quebrada Medianía	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
4	Quebrada Trompeta	SI – con recursos aprobados	Sin cronograma de obra
5	Quebrada Chuniza	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
6	Quebrada El Infierno	SI – con recursos aprobados	Sin cronograma de obra
7	Quebrada El Piojo	SI – en diseño	Sin cronograma de obra
8	Quebrada Fucha	SI – en diseño	Sin cronograma de obra

- Presentar programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones, para la eliminación de los vertimientos asociados con quebrada Chiguaza en la parte alta, que incluya las quebradas Agua Monte o Zuque, la quebrada Los Toches y el interceptor Carrera 1A, en un **término de 2 años** la EAB-ESP los cuales deberán ejecutarse en mediano plazo del presente PSMV.

RESOLUCIÓN No. 03428

- Incluir acciones y actividades adicionales en el marco del PICCE encaminadas a la corrección de conexiones erradas en el área aferente del canal San Carlos, las cuales deberán presentarse en un tiempo **no mayor a cinco años** y ejecutarse en un tiempo no mayor a 10 años.
- Presentar programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones, para la eliminación de los vertimientos asociados a la quebrada Peña Colorada, principal afluente de la subcuenca Limas. Dichos planes, programas, proyectos y acciones, deberán presentarse en un término **no mayor a 5 años** y ejecutarse dentro del largo plazo, tiempo no mayor a 10 años.

Obligación 8:

Considerando el análisis técnico realizado para cada una de las cuencas es necesario que la EAB-ESP para el primer año del PSMV presente:

- a) Un diagnóstico de las fuentes hídricas relacionadas en la siguiente Tabla con información primaria en la que se identifiquen las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan priorizar la intervención sobre las mismas, el cual deberá contener una descripción detallada de la longitud, área aferente, áreas de drenaje, número de puntos de vertimientos identificados y las problemáticas asociadas a cada una de ellas. La información geográfica levantada deberá ser presentada en un formato compatible con el Sistema de Información Geográfica que maneja la SDA.

No.	Quebradas y canales
1	Quebrada La Requilina
2	Quebrada La Taza
3	Quebrada La Yerbabuena
4	Quebrada Mochuelo
5	Quebrada Mochuelo-Zanjòn Grande
6	Quebrada Palestina
7	Quebrada Arrayanal
8	Quebrada San Pedrina
9	Quebrada Santo Domingo
10	Quebrada Bolonia
11	Quebrada Botello
12	Quebrada Corinto
13	Quebrada El Ahoracado
14	Quebrada El Diablo
15	Quebrada El Raque
16	Quebrada El Tablon

RESOLUCIÓN No. 03428

No.	Quebradas y canales
17	Quebrada Zanjòn El Recuerdo (El Infierno)
18	Quebrada Aguas Claras
19	Quebrada Manzanares
20	Quebrada La Salitrosa

PARÁGRAFO 1. - El **Concepto Técnico No. 06320 de 17 de noviembre del 2017, junto con sus anexos** hacen parte integral del presente acto administrativo y se acogen en su totalidad.

PARÁGRAFO 2. – Los periodos corto, mediano o largo plazo se tomarán con base al artículo 3 de la Resolución 1433 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. – Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004, para el seguimiento y control a la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV-, la **Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB-ESP**, deberá presentar semestralmente el informe del avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente la meta individual de carga contaminante establecida, con el fin de verificar el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. – La **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, está obligada a pagar la tasa retributiva de acuerdo con las condiciones que establezca la Secretaría Distrital de Ambiente y las normas establecidas para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO. – El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP**, con el NIT 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 - 15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - La presente providencia se encuentra en el expediente SDA-06-2017-1587, el cual estará a disposición en la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo entrará en vigencia una vez se encuentre ejecutoriado y deroga la Resolución SDA No. 3257 de 2007.

ARTÍCULO OCTAVO. – Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03428

ARTÍCULO NOVENO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de diciembre del 2017



FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

Expediente

SDA-06-2017-1587 – 3 Tomos.

Anexos:

- *Concepto Técnico No. 06320 de 17 de noviembre del 2017, con anexos*

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	C.C:	1010172397	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170965 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/12/2017
PAOLA ANDREA MONTES LAZARO	C.C:	1015420446	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170560 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/12/2017
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/12/2017
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170450 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/12/2017
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/12/2017
OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/12/2017

Página 26 de 27



RESOLUCIÓN No. 03428

JUAN CARLOS RIVEROS SAAVEDRA	C.C:	80209525	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170386 DE 2017	FECHA EJECUCION:	20/11/2017
ALCY JUVENAL PINEDO CASTRO	C.C:	80230339	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170450 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/12/2017
MANUEL SANTIAGO BURGOS NAVARRO	C.C:	73079685	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170825 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/12/2017
OLGA LI ROMERO DELGADO	C.C:	51992938	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170005 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/12/2017
Aprobó:								
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/12/2017
Firmó:								
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/12/2017